



#### SEMBLANZA DE LA NOTARIA PATRICIA SOLEDAD SERVÍN MALDONADO

• **Licenciada en derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.**

• **Maestra en Derecho Civil por la Universidad La Salle campus Morelia. Tesis titulada: Las empresas familiares y una propuesta para su marco normativo.**

• **Doctora en Derecho por la Universidad de Posgrados en Derecho de la Ciudad de México.**

• **Especialidad en Derecho Financiero por la Universidad Autónoma del Estado de México.**

• **Diplomado en Derecho Notarial y Registral por la Universidad La Salle campus Morelia.**

• **Diplomado en Correduría Pública en la Universidad Panamericana campus Guadalajara.**

• **Diplomado en planeación estratégica impartidos por el Instituto Politécnico Nacional.**

• **Diversos cursos de actualización para certificación impartidos por el Colegio Nacional del Notariado Mexicano A.C.**

• **Diversos cursos de actualización para certificación impartidos por el Colegio de Notarios de Michoacán.**

• **Titular de la Notaría Pública número 14 de Morelia, Michoacán. (2001-presente).**

• **Mediadora pública certificada por el Colegio de Notarios del Estado de Michoacán.**

## CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Dra. en D. Patricia Soledad Servín Maldonado

### INTRODUCCION.

Las y los Notarios Públicos intervenimos en el nacimiento legal de las personas jurídicas denominadas por los diversos ordenamientos como personas morales.

Nuestra participación, es de suma importancia, ya sea para la constitución, reformas o posteriores actos jurídicos de los que damos fe, a fin de verificar la capacidad legal de quienes las constituyen ya sea personas físicas u otras personas morales y para ubicar cuál será su naturaleza, objetivos y finalidad, así como el marco regulatorio de las mismas.

Es, por tanto, una obligación de nuestro ejercicio profesional, previsto en la ley del Notariado del Estado, escuchar con atención a las partes intervinientes para dar así la mejor asesoría en la formación de la nueva persona moral, o persona jurídica.

En este artículo, nos ocupamos especialmente de la Asociación Civil, cuyas características es de todos conocida, regula principalmente por el Código Civil de nuestro Estado, figura contractual mayormente utilizada en la constitución de Organizaciones de la Sociedad Civil, (O.S.C).

### MARCO LEGAL

Uno de los derechos fundamentales que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el derecho de asociación, el cual pugna por la libertad de cada persona para reunirse en forma permanente a fin de la realización de un fin común, siempre y cuando éste sea lícito.

El artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 encontramos como garantía humana el derecho de reunión y asociación.

A raíz de la reforma del artículo 1º de nuestra carta magna, los derechos humanos han sido reconocidos ampliamente estableciendo que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

El derecho fundamental de asociación, consagrado en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende bajo su halo de protección, además de la libertad para crear asociaciones, como figura asociativa a la misma asociación que nace del ejercicio individual de cada persona para crearla.

Desde su creación la A.C, nace con vida propia e independiente, y la facultad que tiene para desenvolverse y funcionar libremente como sujeto nuevo y distinto de las personas que han creado (Lucas Murillo del Cuevas, 1999), se encuentra constitucionalmente protegida.



Los presupuestos constitucionales para que se integre una asociación civil se cumplen a través de la legislación civil federal y local, señalando los requisitos esenciales para su formulación, creación y normatividad. Entre éstos se encuentran de forma esencial la continuidad o permanencia, es decir que contrario al derecho de reunión que también está garantizado por nuestra constitución, la asociación tiene una connotación de permanencia y continuidad conforme a los fines que persiga, impidiendo que se extinga salvo por los presupuestos establecidos desde su creación y fundación.

También se requiere para el ejercicio de este derecho asociativo pleno, que se establezca el objeto o fin determinante de su creación que éste sea lícito y jurídicamente posible, pero tampoco que persiga fines lucrativos, económicos, ni de especulación mercantil o de resarcimiento económico para quienes las constituyen.

El contrato asociativo surge como una figura contractual plurilateral que da nacimiento y vida jurídica a una persona distinta de los asociados, regulado a partir de su inclusión en el Código Civil Federal de 1928, se estructura como contrato, actualmente se señalan sus características: plurilateral, oneroso, conmutativo, intuiti personae, y sobre todo lo *afectio societatis*, o afinidad amistosa y de identificación para perseguir el fin común.

Domínguez Martínez precisa: "en realidad, como acontece en el resto del orden jurídico, por la generalidad del Derecho Civil, una asociación es civil mientras otra disciplina no le atribuya expresamente una naturaleza diversa; una asociación será de asistencia privada, religiosa o laboral, por ejemplo, siempre y cuando la ley en general o en sus respectivos casos, la ley de Instituciones de Asistencia Privada, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público o la Ley Federal del Trabajo, así lo indiquen expresamente pues de lo contrario, si la asociación correspondiente no es reclamada por una ley especial, será entonces una asociación civil".<sup>1</sup>

El Código civil del Estado de Michoacán establece en su artículo 1831 "Cuando varios individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley, constituyen una asociación".<sup>2</sup>

A la mayoría de las asociaciones se les ha definido con un objetivo de sociabilidad (deportivas, recreativas, convivenciales, festivas) lo que muchas personas esperan de la asociación no es otra cosa que la recomposición de un vínculo social, un espacio para la comunicación entre iguales, donde un clima amable facilite la evasión frente a preocupaciones, ansiedades y premuras, propicie la supresión de etiquetas y rangos y cada cual cuente como un ser humano.

La principal intención de la asociación civil es que un conjunto de personas (físicas o morales) se reúnan con un fin en común siempre que éste no se encuentre prohibido por la ley y cuando el carácter de dicho fin no sea económico ni lucrativo. Es frecuente que ese fin común señale inclusive la posibilidad de acción conjunta como sucede con las asociaciones de vecinos o de fraccionamientos.

Que ese fin común señale inclusive la posibilidad de acción conjunta como sucede con las asociaciones de vecinos o de fraccionamientos.

Sea cual sea la posición doctrinaria que se adopte, lo cierto es que, en nuestro país, las asociaciones civiles, las sociedades civiles y las sociedades mercantiles, deben su existencia jurídica al acuerdo de voluntades de sus integrantes, llámesele contrato o negocio social, acta o pacto constitutivo y estatutos sociales, pero también al reconocimiento legal que en las diversas leyes las regulan.

<sup>1</sup> Domínguez Martínez. Derecho Civil. Edit. Porrúa.

<sup>2</sup> Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 1831 al 1848.



Tomando la forma de Asociación Civil, en su amplio contexto, se utilizan para el caso de las Organizaciones de la Sociedad Civil, y las Organizaciones no Gubernamentales, con las adecuaciones que más adelante señalamos en base a las diversas Ley Federal de Fomento. Las primeras que actúan y se desarrollan principalmente en México y las segundas que tienen incluso alcance a nivel internacional.

En nuestras notarías una vez satisfechos ciertos requisitos, como son la obtención del uso de la denominación en la Secretaría de Economía, las constancias de situación fiscal de los asociados constituyentes de la misma, de los domicilios fiscales y el acreditamiento del domicilio en el cual estará asentada la asociación, podemos dar trámite a constituir las.

#### **ALGUNOS ASPECTOS PRACTICOS EN NUESTRA FUNCION NOTARIAL:**

1. Escuchar activamente a los solicitantes de nuestro servicio, a fin de determinar cuál es la intención de constituir una persona jurídica.
2. Asesorar a los interesados para explicarles ampliamente las figuras asociativas y societarias.
3. Determinar el objeto (fin común), actividades que pretenden realizar con la persona jurídica, y si ésta será no asistencial pero si de apoyo sin ánimo económico ni lucrativo, y las actividades se relacionan a la legislación de actividades de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Muy importante tener presente si la asociación civil pretende recibir donativos, ya que en ese caso tendremos que precisar en el clausulado todos los requisitos que señala la autoridad fiscal (SAT) para lograr la inscripción de la misma como tal.

#### **COMO DETERMINAMOS QUE SE TRATA DE UNA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD CIVIL. O POR SUS SIGLAS OSC**

Las Organizaciones de la Sociedad Civil, se pueden constituir tomando como base es el contrato de Asociación Civil, adoptando la modalidad para efectos de funcionar como OSC, a los requisitos que se ajuste en relación a la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil<sup>3</sup> y su reglamento,

1. Las Organizaciones de la Sociedad Civil pueden constituirse por diversas figuras societarias, sin embargo, por las actividades que estas realizan las más utilizadas son la Asociación Civil y la Sociedades Civiles.
2. Se debe distinguir entre este tipo de organizaciones, que no cuentan con un marco constitutivo propio (por eso asumen otras figuras jurídicas). De las Instituciones de Asistencia Privada (IAPS).
3. Las O.S.C., están reguladas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su reglamento. En cuanto a sus actividades.
4. Además de los requisitos constitutivos para las A.C., se cumplen otras disposiciones de la Ley de Fomento y su reglamento, así como el Registro en el propio Registro Federal de Organizaciones en el que se inscriban las organizaciones de la sociedad civil que sean objeto de fomento.
5. De acuerdo al Artículo 5°. De dicha legislación se tomarán en cuenta estas actividades:

<sup>3</sup> Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.



- Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;
- Apoyo a la alimentación popular;
- III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; IV. Asistencia jurídica;
- V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas;
- VI. Promoción de la equidad de género;
- VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;
- VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;
- IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- X. Promoción del deporte;
- XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias; XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;
- XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico;
- XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular; XV. Participación en acciones de protección civil;
- XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por la propia ley;
- XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores;
- XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y Fracción adicionada
- XIX. Las que determinen otras leyes

#### **REGISTRO DE LAS O.S.C, CLUNI.**

Además de los registros ante el SAT y el Registro Público de la Propiedad en la sección correspondiente, algunas O.S.C., requerirán tramitar su registro ante el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fomento, a fin de obtener la constancia correspondiente mediante la cual se asigna la Clave Única de Inscripción denominada CLUNI y con ella el derecho a:

- Acceder a apoyos y estímulos públicos;
- Gozar de incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos;
- Recibir donativos y aportaciones, en términos de las disposiciones fiscales y demás ordenamientos aplicables;
- Acceder a los beneficios para las organizaciones que se deriven de convenios o tratados internacionales;



- Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades para el mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades, entre otros.

En mi criterio es necesaria una adecuación al marco legal porque dentro de sus objetivos, actividades y características su naturaleza es principalmente la participación ciudadana, entendida esta desde un más amplio aspecto social y humano.

En los últimos años se les ha estigmatizado, incluso se les ha señalado desde las diversas instancias como organizaciones de choque o de golpe, a decisiones políticas.

Por el contrario, las O.S.C., son el más claro ejemplo de organización y de desarrollo de una participación ciudadana organizada.

La regulación o el cumplimiento de las múltiples obligaciones que tienen, inclusive la supervisión cuando reciben recursos públicos o privados depende de la misma autoridad.

En nuestro Estado de Michoacán, la Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015.<sup>4</sup> Define en su artículo 5, a las OSC. Diciendo que: "Las organizaciones de la sociedad civil son agrupaciones de ciudadanas y ciudadanos que realizan acciones de promoción del desarrollo social, que contribuyen en el mejoramiento de la calidad de vida de la población y en la construcción de espacios democráticos. Para los efectos de esta Ley se consideran actividades de desarrollo social las que se realicen para pensar la sociedad en que vivimos en comunidad, respeto y paz, con sentido de justicia para todas y todos y, bajo principios de equidad, igualdad de oportunidades, diversidad y multiculturalidad, por lo que las organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme a las leyes del Estado, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten

<sup>4</sup> Ley de Fomento y Fortalecimiento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Michoacán.

PARA FINES PRACTICOS AL MOMENTO DE CONSTITUIR UNA A.C. QUE REALIZARA ACTIVIDADES DE O.S.C.:

Llenar todos los requisitos en cuanto a los asociados que constituirán la persona moral, como nos señalan las disposiciones fiscales para cualquier persona jurídica o moral.

Identificar a los integrantes asociados.

Solicitarles constancia de situación fiscal.

Tener los comprobantes de domicilio fiscal asociados y de la futura asociación.

Tomar en consideración que los estatutos son revisables para efectos de lograr el Registro de O.S.C. CLUNI.

En el caso de recibir donativos o pretender ser donatarias autorizadas consultar en la página del SAT, no solo los estatutos, sino los formatos e indicaciones para lograr tal objetivo.

Checar las bases para donatarias autorizadas y el formato pre establecido señalado en el SAT.

- Y Cuya Liga la proporcione a continuación.

[http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/documentos/material\\_adicional/ModeloEstatutos.pdf](http://omawww.sat.gob.mx/donatariasautorizadas/Paginas/documentos/material_adicional/ModeloEstatutos.pdf)

Deseo expresar mi agradecimiento a la Presidenta del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado Lic. Isania Lizbeth Solórzano Juárez por la invitación para escribir este artículo, que es una opinión personal y que espero les sea de utilidad a todas las y los integrantes de nuestro Colegio.